

797 *ORDEN 353/1999, de 15 de marzo, de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan ayudas destinadas al Programa de lucha antivectorial en Municipios menores de 50.000 habitantes.*

Determinadas especies animales representan un problema para la Salud Pública y el Bienestar de la población al estar implicadas, de forma directa o indirecta, en la propagación de ciertas enfermedades transmisibles. Por ello, las actividades de Desinsectación, Desratización y Desinfección (D.D.D.), constituyen, desde el punto de vista sanitario, pilares esenciales para controlar las poblaciones de artrópodos, así como de roedores con incidencia negativa para la salud humana.

Estos tratamientos de control vectorial son realizados por los servicios oficiales de los municipios y, en gran medida, por empresas privadas autorizadas a tales fines en la Comunidad de Madrid, según lo establecido en la Orden 809/1994, de 15 de junio, que desarrolla la Orden de 24 de febrero de 1993, sobre inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

La normativa sanitaria reguladora de las actividades de Desratización, Desinsectación y Desinfección está recogida en un conjunto de disposiciones de diferente rango que vinculan a la Administración Autonómica y Local en la vigilancia y garantía de las intervenciones sanitarias (bien sea preventivas o para solucionar problemas) en materia de control de vectores, debiéndose ajustar éstas a los nuevos criterios y estrategias de salud pública.

No obstante, sin perjuicio de las atribuciones que recoge la legislación de Régimen Local y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, compete a los Ayuntamientos corregir las deficiencias estructurales (vertidos de aguas residuales, residuos sólidos, etcétera) que puedan favorecer la aparición y proliferación de artrópodos y roedores con incidencia para la salud pública en el ámbito de su territorio, así como velar, con carácter preventivo, por el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones e infraestructuras municipales.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, consciente de esta situación y de su relevancia en el marco de las estrategias de prevención y protección de la salud, respetando la competencia exclusiva de los Ayuntamientos y de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, ha dispuesto la convocatoria de ayudas, dirigidas a los Municipios menores de 50.000 habitantes, al objeto de potenciar los tratamientos de control de vectores que se vienen realizando en el marco del Programa Regional de Control Vectorial, incidiendo especialmente en aquellos municipios que por sus específicas condiciones sanitario-ambientales presenten riesgos para la salud pública.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

DISPONGO

Primero

Objeto de la convocatoria

1.1. La concesión de subvenciones a Municipios o Mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de control de vectores para el año 1999, se instrumentará por concurrencia no competitiva, a través de la convocatoria recogida en la presente Orden. Dicha concesión, en todo caso, se sujetará a lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras.

1.2. El objeto de esta convocatoria es promover y estimular la implantación de Programas Municipales para reducir la prevalencia de problemas sanitarios derivados del desarrollo y proliferación de determinadas especies nocivas de insectos, ácaros y roedores con incidencia en el bienestar de la población y en la salud pública.

Segundo

Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el apartado primero los Municipios o Mancomunidades de la Comunidad de Madrid con un censo de población inferior a 50.000 habitantes, siempre que lo soliciten a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se ajusten a lo estipulado en la presente convocatoria.

Tercero

Requisitos

Los Municipios o Mancomunidades interesados en participar en esta convocatoria de ayudas presentarán solicitud, conforme al modelo que figura en el Anexo I, acompañada del proyecto técnico seleccionado para desarrollar el Programa de Vigilancia y Control Vectorial, junto con los requisitos recogidos en el Anexo II de la presente Orden.

Cuarto

Solicitudes, documentación y plazos

4.1. Las solicitudes de los Ayuntamientos o Mancomunidades irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Relativo a la empresa o entidad pública que vaya a realizar el programa de lucha antivectorial:

— Programa de Vigilancia y Control, ajustado a las especificaciones del epígrafe "Condiciones Técnicas" del Anexo II.

— Documentación administrativa de la empresa, según establece el epígrafe "Condiciones Administrativas" del Anexo II.

— Proposición económica detallada y pormenorizada, conforme especifica el Anexo II.

— Referencias técnicas de la empresa.

B) Relativo al Ayuntamiento o Mancomunidad:

— Declaración expresa del Ayuntamiento o Mancomunidad por el que se compromete a aportar el porcentaje adicional hasta alcanzar el global de la cantidad que en su caso sea adjudicada a la empresa.

— Declaración de la no disposición de subvención concurrente destinada a la misma finalidad.

4.2. Los Municipios o Mancomunidades presentarán la documentación correspondiente en el Registro General de las Áreas de Salud Pública, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4.3. La Dirección General de Salud Pública actuará como órgano instructor de los expedientes de subvenciones solicitados.

Quinto

Criterios de valoración

5.1. La Comisión encargada, a los efectos de otorgar las subvenciones a los proyectos presentados, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A) La cumplimentación de la documentación administrativa a que hace referencia el Anexo I.

B) Los contenidos técnicos del Programa de Vigilancia y Control Vectorial, de acuerdo a las condiciones técnicas recogidas en el Anexo II.

5.2. Se consideran criterios prioritarios en la valoración de las propuestas y asignación de las subvenciones la concurrencia de uno o varios de los supuestos siguientes:

— El desarrollo de "episodios de plaga" de artrópodos o roedores en un municipio.

— La declaración sanitaria de brote epidémico relacionado con especies difusoras de enfermedades transmisibles.

— La sucesión de acontecimientos o modificaciones ambientales en los ecosistemas locales que favorezcan la expansión de especies de riesgo para la salud.

— Cuando la actividad sanitaria así lo determine siguiendo criterios de prevención y salvaguardia de la salud pública.

5.3. Como separación de la regla general, las bases reguladoras de estas subvenciones, no incluyen criterio relativo a la creación de empleo estable, tras informe favorable emitido por la Dirección General de Trabajo y Empleo, por no ser compatible con el objeto específico de éstas.

Sexto

Comisión de Selección y resolución de la convocatoria

6.1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el proceso de selección de los proyectos beneficiarios de las subvenciones se llevará a cabo por una Comisión formada al efecto y que estará integrada por:

— El Director General de Salud Pública o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.

— El Jefe del Servicio de Sanidad Ambiental y Antropozoonosis.

- El Jefe del Servicio de Epidemiología.
- Un Jefe del Servicio de Área de Salud Pública.
- El Responsable del Programa de Control Vectorial.

En la selección de los proyectos se tendrá en cuenta lo estipulado en los apartados tercero, cuarto y quinto, así como el informe preceptivo que sobre el expediente de solicitud deberá emitir el Área de Salud Pública al que esté adscrito el Municipio.

6.2. A propuesta del Director General de Salud Pública, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aprobará la concesión correspondiente a cada uno de los proyectos presentados por los Ayuntamientos respectivos.

6.3. El procedimiento de instrucción y resolución de la convocatoria se ajustará a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Decreto 76/1993, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

6.4. La resolución de esta Convocatoria será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Séptimo

Asignación económica

7.1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en función de las disponibilidades presupuestarias, financiará en forma de subvenciones hasta un máximo del 70 por 100 de los presupuestos presentados, ajustados a valor real.
Por concurrencia de uno o varios de los criterios prioritarios recogidos en el artículo 5.2, podrá concederse hasta el 100 por 100 de la subvención solicitada.

7.2. A tenor de los criterios recogidos en la presente Orden, procede:

A) Denegar la solicitud por:

- Presentación de la documentación fuera de plazo.
- Empresa de Servicios Plaguicidas no registrada.
- Ausencia de diagnóstico de situación o calificado como malo.
- Ausencia de relación de productos o utilización de productos no registrados.
- No presentar certificado de tratamiento o no ajustarse éste a lo dispuesto en la normativa vigente.

B) Aceptar la solicitud pero:

B.1) Penalizada con coeficiente 0,8 por documentación incompleta, referente a:

- Ausencia de ámbito de la campaña o calificado como malo.

- Ausencia de indicación de épocas y periodicidades o calificada como mala.
- Ausencia de métodos y técnicas o calificados como malos.
- Ausencia de evaluación y control del tratamiento o calificado como malo.

B.2) Penalizada con coeficiente 0,5 por documentación incompleta, referente a:

- Concurrencia de la/s ausencias del apartado B.1.
- Ausencia de declaración de no utilizar productos tóxicos y/o muy tóxicos.
- Ausencia de declaración de la eficacia del tratamiento de responsabilidad en caso de intoxicación.
- Ausencia de informe cuatrimestral.

7.3. Las subvenciones que se concedan se abonarán con cargo al programa 702, partida 46390, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1999.

Octavo

Seguimiento y evaluación

8.1. Los Ayuntamientos beneficiarios son responsables de la marcha y buen fin de las actividades subvencionadas y deben acreditar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la presente Orden.

8.2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Salud Pública, se reserva el derecho a efectuar el seguimiento que estime oportuno con respecto a las actividades subvencionadas, pudiendo recabar de los Municipios o Mancomunidades la colaboración precisa para ello, así como la documentación pertinente en aras de evaluar los objetivos y fines previstos.

Del mismo modo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, podrán verificar en cualquier momento la realización de las actividades para las que se conceda la subvención.

Noveno

Justificación de la subvención y pago

9.1. Todo Ayuntamiento o Mancomunidad que sea receptor de las ayudas recogidas en esta Orden deberá justificar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en los plazos y forma establecidos, que la misma ha sido destinada al fin para el que fue concedida, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

9.2. Los Ayuntamientos y Mancomunidades, en todo caso, han de presentar con anterioridad al 15 de noviembre de 1999:

- Informe técnico sobre la evolución, incidencia y resultados del Programa de Vigilancia y

Control Vectorial en el ámbito de su demarcación.

— Justificación acreditativa del gasto realizado.

— Certificado del Alcalde-Presidente donde conste que el proyecto subvencionado ha sido realizado por la empresa y en los términos del proyecto aprobado.

9.3. Desde las Áreas de Salud Pública deberá emitirse informe preceptivo sobre el incumplimiento de las condiciones para las que se otorgó la subvención y la correcta aplicación de la misma a los fines recogidos en esta Orden.

9.4. El pago de las subvenciones se efectuará, una vez resuelta su concesión por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Hacienda de la Comunidad de Madrid y disposiciones concordantes, y en especial la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y siempre que se cumpla lo estipulado en el Apartado noveno, puntos 9.2 y 9.3.

Décimo

Revocación de la concesión

Son causas determinantes de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de la misma por parte del perceptor las siguientes:

10.1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de su reintegro por el perceptor.

10.2. El incumplimiento de la obligación de los Ayuntamientos o Mancomunidades de contratar los servicios objeto de la presente Orden con empresas o entidades registradas en la Comunidad de Madrid, conforme a lo estipulado en la Orden 809/1994, de 15 de junio o en los registros correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

10.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, se consideran compatibles estas ayudas con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, cuando el objeto de las mismas sea diferente del establecido en esta convocatoria.

Undécimo

Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones y consecuente sanción que sean deducibles por el incumplimiento de lo establecido en esta Orden, se regirán, en todo caso, por lo previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo

Resolución

La resolución de la presente convocatoria tendrá carácter definitivo y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La falta de resolución expresa tendrá, en todo caso, efectos desestimatorios, una vez transcurridos cuatro meses desde la finalización del plazo establecido de presentación de las solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 1999.

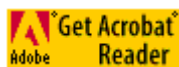
La Consejera de Sanidad
y Servicios Sociales,
ROSA POSADA



[Ver Anexo I-23](#)



[Ver Anexo II-24](#)



*Servicio de Estudios y Apoyo a las Haciendas Locales
Dirección General de Administración Local
Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional
Comunidad de Madrid
Princesa, 3-2ª planta
28008 MADRID*

*Última actualización:
24/05/99*